Núm. 30 Sábado 1.° de Agosto de 1874. Uno y medio real.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 21 de Octubre de 1854.)

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Hacienda

Exposicion.

Sr. Presidente: Los presupuestos de los últimos ejercicios han sido de una grande y notoria insuficiencia, no ya sólo para atender á las obligaciones extraordinarias, sino tambien para sus gastos ordinarios. Los servicios públicos administrativos y de cuenta y razon estaban por consecuencia profundamente perturbados, y no era por desgracia más satisfactorio el estado de las rentas.

Para que el nuevo presupuesto pueda dar sus naturales resultados, las rentas se mejoren y de los ingresos se haga la aplicacion más económica y prudente, importa mucho que la Administracion se regularice, y que se lleve á todas partes la organizacion normal y las reformas que el buen servicio y los intereses públicos reclaman; y no ha descuidado ciertamente el Gobierno deber tan perentorio, pudiendo abrigar ya hoy la legítima esperanza de que no serán infructuosos sus afanes.

Uno de los centros en que el Ministro que suscribe ha debido fijar su atencion, ha sido la Direccion general del Tesoro público, porque los ecfectos del déficit y la necesidad de proveer con recursos extraordinarios de crédito y negociaciones de Deuda flotante á las atenciones públicas han venido á refluir en esta Direccion, aumentando grandemente sus trabajos y produciendo perturbaciones diversas en el órden de estos, en el estado de su contabilidad y en la marcha ordenada de los negocios. Hay, pues, que procurar con premura y eficacia el exámen y reorganizacion de dicha dependencia, la cual es siempre importante, y más cuando el estado de la Deuda flotante alarma al país y produce profundas alteraciones en su situacion económica general, y particularmente en la de esta plaza.

A la mejora del Tesoro, á dominar la Deuda flotante, á prestar confianza han de concurrir á la par la Nacion y el Gobierno. Este se ha propuesto hacerlo por medidas de presupuesto y por la organizacion administrativa, á la cual en parte se encamina el proyecto de decreto que el Ministro de Hacienda tiene la honra de someter hoy á V. E. creando una Junta inspectora y consultiva del Tesoro público, que ilustrando la iniciativa del Ministro y fortaleciendo la accion del Director general, á tan vastas atenciones consagrado, se ocupe inmediatamente en examinar el estado del Tesoro público y sus dependencias, la formalizacion de los contratos, el estado de sus respectivas cuentas, las liquidaciones por garantías de los contratos fenecidos, y por último, en la formacion de un nuevo balance del Tesoro que sirva de comprobacion ó rectificacion de los datos que acompañaron al presupuesto, los cuales, por las bases en que se fundan, no pueden considerarse como absolutamente seguros y definitivos.

Grave, pero fecunda y patriótica es la tarea encomendada á esta Junta, y por lo mismo pocos servicios tan trascendentales pudieran prestarse al país, que sabrá reconocerlos y apreciarlos.

El órden, el conocimiento positivo del débito y la posesion de un sistema adecuado para disminuirlo y dominarlo, son las primeras necesidades de nuestro país bajo el punto de vista del crédito. A ellas proveerá el Gobierno por los medios oportunos; pero su aplicacion no seria de resultados útiles si no fuese acompañada de datos cabales y de una organizacion administrativa que sirva de sólida garantia á todos los intereses.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Julio de 1874.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea una Junta especial consultiva del Ministro de Hacienda en los asuntos relativos al Tesoro público é inspectora de la Direccion general del mismo en la forma que se establece en los artículos siguientes. Esta Junta se denominará «Junta superior consultiva é Inspectora del Tesoro público.»

Art. 2.° La expresada Junta se ocupará inmediatamente en examinar la organizacion de la Direccion general del Tesoro de sus dependencias y el estado de sus cuentas respectivas, en formar un balance general y en proponer todas las reformas que juzgue convenientes.

Art. 3.° La Junta, en su carácter de consultiva, evacuará los informes que le sean encomendados por el Ministro de Hacienda, y elevará á este por su propia iniciativa las consultas que para el mejor cumplimiento de su encargo estime necesarias.

Art. 4.° La Junta se compondrá de un Presidente, seis Vocales y un Secretario. Los cargos de Presidente y Vocales serán honoríficos y gratuitos. El de Secretario será desempeñado por un Jefe de Administracion de primera clase.

San Ildefonso á veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general, á virtud de la comunicacion que el Ministerio de la Gobernacion ha dirigido á este de mi cargo en 6 de Junio anterior, manifestando lo que le habia expuesto la Direccion general de Telégrafos acerca de las dificultades que ofrece la aplicacion del artículo 2.° del decreto de 13 de Marzo último en la parte que se refiere á la inutilizacion del sello del impuesto de guerra con la fecha y firma del interesado, por lo cual aquel Ministerio consulta si seria posible variar esta cláusula; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que el sello de 5 céntimos del impuesto de guerra que han de llevar adherido los telégramas sea inutilizado por medio del sello ó taladro como se verifica con los telegráficos ordinarios, en lugar de hacerse en la forma que establece el art. 2.° del ya citado decreto, el cual se ten-

Ministerio de Cultura 2024

drá por modificado en este sentido.

De órden del mismo Presidente lo digo á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 Julio de 1874.—Camacho.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Ministerio de la Gobernacion.

Núm. 213.

Habiéndose ofrecido dudas acerca de si es requisito necesario el publicar en los «Boletines oficiales» de provincia la convocatoria del concurso abierto que determina el vigente reglamento de baños y aguas minerales, y á fin de que la omision de este trámite con que se llevó à cabo dicha convocatoria no resulte en perjuicio de los que deseen optar por medio del citado concurso á las plazas vacantes de establecimientos balnearios, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer que se amplie el término de dos meses fijado por aquella convocatoria hasta el 30 inclusive del próximo Setiembre, difiriéndose por consecuencia el plazo de admision de solicitudes para las oposiciones, que estaba señalado para el referido Setiembre, al siguiente mes de Octubre.

De órden del expresado Presidente lo digo á V. S. para su conocimiento, debiendo prevenirle que si ya no lo hubiere hecho dé publicidad en el «Boletin oficial» de esa provincia á la convocatoria mencionada, como asimismo á la presente disposicion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1874.—Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre La Secada y Villaviciosa.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde La Secada á Villaviciosa la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 19 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 2 horas, 30 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Oviedo

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisarà el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse à nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita 3 meses màs bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta y Boletin oficial» de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia y Alcaldes de La Secada y Villaviciosa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 10 de Agosto próximo á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.065 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en mas ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en las subalternas de Rentas de La Secada ó Villaviciosa, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 106 pesetas en metàlico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados menos la correspondiente al mejor postor, que quedarà en depósito en las oficinas del Gobierno de la provincia para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real órden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, asi como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T..., vecino de..., residente en...., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde La Secada á Villaviciosa y vice-versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion à la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.°, del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 26 de Julio de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia Constitucional de Montilla.

D. Agustin Alvear y Castilla, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al actual año económico, queda espuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el «Boletin oficial,» con objeto de que los que

Ministerio de Cultura 2024

se consideren agraviados puedan producir sus reclamaciones; entendiendo que trascurrido dicho plazo no serán oidos.

Montilla 27 de Julio de 1874. —Agustin Alvear y Castilla.—Luis Vaca, Secretario.

Núm. 114.

Alcaldia Constitucional de Córdoba.

—

En observancia de lo que dispone el art. 1.° de la circular espedida por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 18 del mes actual, el municipio de mi presidencia, por acuerdo de 26 del mismo, ha resuelto que en los dias dos, tres y cuatro de Agosto próximo, desde las seis de la mañana hasta las tres de la tarde, se verifique la rectificacion del alistamiento de los mozos contribuyentes al servicio de la reserva extraordinaria de ciento veinte y cinco mil hombres que han de reclutarse con arreglo al Decreto del Poder Ejecutivo inserto en la «Gaceta» del diez y nueve.

Lo que se pone en noticia de los interesados por medio de este edicto para su debido conocimiento, y á fin de que puedan hacer las reclamaciones que les convengan tanto sobre su eliminacion de las listas que muy en breve aparecerán espuestas en las Casas Consistoriales, como para la inclusion de otros individuos que debiendo figurar en aquellas no resulten comprendidos por cualquiera circunstancia.

Córdoba 30 de Julio de 1874.—José Maria Rodriguez.

Núm. 208.

Alcaldia Constitucional de Lucena.

—

Don Francisco Alvarez de Sotomayor, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo de la Junta municipal de 23 del presente mes para cubrir el encabezamiento por consumo que ha correspondido á este distrito, se sacan á subasta las especies que á continuacion se espresarán, por tiempo de diez meses y medio que pricipiarán en 16 de Agosto de este año y concluirán en 30 de Junio del próximo venidero de 1875, bajo las condiciones y cuotas para el Tesoro, provincial y municipal que constan del espediente que se halla de manifiesto en esta Secretaría, acordando se anuncie la subasta como lo verificó convocando licitadores para las doce de la mañana del 30 del actual, y para su mejora con aumento del décimo, y despues pujas á la llana el 3 de Agosto inmediato á la misma hora, ante el Alcalde presidente que suscribe, Regidor Síndico y Secretario que certifica, admitiendo posturas á los 14 ramos, los cuales con espresion de las cantidades que han de servir de tipo en dicha subasta, son las siguientes:

	Pts	Cts.
Carne de hebra.	21160	
Idem de cerdo.	25272	72
Idem id. salada.	647	68
Aceite.	22770	
Vino.	15810	34
Aguardiente.	2632	90
Vinagre.	2823	26
Jabon.	4140	72
Carbon.	2300	36
Pescado fresco, prensado y conservas.	2070	36
Sal.	18978	30
Trigo ó pan.	59500	
Cebada.	1863	32
Arroz, garbanzos, alverjones, maiz, centeno, yeros, habichuelas, lentejas y escaña.	1380	
Total.	181349	96

Y con el fin de que llegue á conocimiento del vecindario el acto de dicha subasta, y de las personas que en ella quieran interesarse, se fija el presente en Lucena á 24 de Julio de 1874.—El Alcalde, Francisco Alvarez de Sotomayor.—El Secretario, Federico Alvarez de Sotomayor.

JUZGADOS.

—

Juzgado de primera instancia de Montilla.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Pablo Gomez, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Montilla, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita por una sola vez y término de diez dias, contados desde la insercion de la presente en la «Gaceta de Madrid,» á Rafael Gimenez Aguilar, (a) el Piconero, de esta vecindad, soldado del regimento Infantería de Cadiz, con licencia temporal, y á Carmen Somé, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en la sala audiencia de dicho Juzgado á prestar declaracion como testigos en el sumario que en el mismo se sigue contra Manuel Priego Carrasquilla por lesiones á Santiago Córdoba, ambos de esta vecindad; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Montilla veintitres de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Mariano Requena de la Torre.

Núm. 169.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla.

—

Don Marcial Molina y Arjona, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se requiere á las personas que se crean con derecho á las caballerias siguientes:

Una potra alazana, pelos blancos en la frente, calzada bajo de la mano izquierda y arminada de la derecha, seis cuartas y cinco dedos, de dos años y medio, sin hierro ni señal.

Una yegua castaña, de cuatro años y medio, séis cuartas y tres dedos de alzada, sin hierro.

Otra yegua negra, lucera y bebe con el anterior, pelos blancos en el nacimiento de la cola, cerrada, seis cuartas y seis dedos, sin hierro.

Una jaca capona, alazana, estrella, calzada del pié izquierdo, lunares blancos en los costillares, seis cuartas y cinco dedos, con un hierro confuso en la pierna izquierda, al parecer H.

Un burro entero, pardo, bajo de alzada, cerrado.

Otro entero, negro, de cinco años y muy bajo de alzada.

Una burra parda, de cuatro años, de mediana alzada y sin hierro.

Y una burra parda, cerrada, baja de alzada, sin hierro: para que en el término de veinte dias contados desde que el presente aparezca inserto en el «Boletin oficial» de la provincia, comparezcan en este Juzgado, situado en la calle Otumba número cinco, con las pruebas que acrediten pertenecerles y para que presten declaracion en la sumaria que instruyo contra José Amaya Santiago y otros por hurto de las mencionadas caballerías, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Marcial Molina y Arjona.—El actuario, José Gutierrez.

Núm. 209.

Juzgado de primera instancia del distrito del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

—

En la causa criminal contra Sebastian Esteban Escardó y otros sobre estafas, el Sr. D. Leoncio Val, Juez municipal, ejerciente el Juzgado de primera instancia del Cuartel de San Pablo de esta ciudad, ha acordado en este dia se cite por requisitoria para que en el término de diez dias contados desde la publicacion de la presente en la «Gaceta de Madrid,» comparezcan en este Juzgado, sito calle de la Democrácia número 62, á Amado Melantuche y Muniesa, natural de Otebo, Manuel Garcia Ochoa, natural de Baena, á prestar declaracion, y se les previene que si no lo verifican incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Zaragoza veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Escribano, L. Camilo Fon.

Núm. 210.

Junta provincial de primera enseñanza de Córdoba.

—

Con arreglo á la disposicion 3.ª y 8.ª de la órden de 1.° de Abril de 1870, se han de proveer por concurso las escuelas que se espresan á continuacion, con las dotaciones de personal y material indicadas y demás emolumentos que concede la ley.

A las escuelas incompletas podrán aspirar todos los maestros con título profesional y los que, careciendo de él, posean el certificado de aptitud de que habla el artículo 184 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, debiendo proveerse las completas cuyas dotaciones lleguen á 750 pesetas entre los maestros que desempeñen otras obtenidas por oposicion, con igual sueldo á las anunciadas, ó que se hallen en condiciones para obtenerlas por ascenso.

Escuelas superiores.

La Regencia de la escuela práctica agregada á la Normal de maestros, dotada con 2250 pesetas de personal y 847 75 céntimos para material.

Completas de niños.

La de Baena, con 1375 pesetas de personal y 343 75 céntimos para material.

Escuelas de párvulos.

La de Villanueva de Córdoba, con 638 pesetas 75 céntimos para personal.

La de la Rambla, con 550 pesetas de personal.

Incompletas de niños.

La de Fuente Carreteros, con 274 pesetas de personal y 68 50 céntimos para material.

La de Ochavillo del Rio, con idem.

La de Posadilla, con 275 pesetas de personal.

La de Piconcillo, con id.

La de Panchez, con id.

La de Cardenchosa, con id.

La de Cuenca, con id.

La de S. Calixto con 162 pesetas 50 céntimos de personal y 40 75 para material.

Ministerio de Cultura 2024

Hasta las tres de la tarde del dia veintinueve de Agosto próximo presentarán los aspirantes sus solicitudes con la hoja de servicios, en la que harán constar todos los que hayan prestado y el título que posean, legalizada por el Secretario de la Junta provincial, y certificacion de buena conducta expedida por la autoridad local del pueblo de su residencia.

Córdoba 28 de Julio de 1874.—El Presidente, Rafael Barroso.—El Secretario, José de Illescas y Gimenez.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en el Instituto de Teruel la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.° del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los comprendidos en el art. 171 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento citado, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 15 de Julio de 1874.—El Director general, Víctor Arnau.

Se halla vacante en el Instituto de Guadalajara la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.° del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento citado, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Julio de 1874.—El Director general, Víctor Arnau.

ANUNCIOS.

ANUNCIO.

Para desde el 16 de Agosto del año de 1875 hasta el 15 de igual mes del de 1881, se arrienda el Cortijo nombrado del Puntal, situado en el partido de las Navas del cepillar, término de Lucena, con cabida de 570 fanegas de tierra, varias encinas y su caserio, en subasta privada por pliegos cerrados que se recibirán hasta las doce de la mañana del dia 13 del próximo mes de Agosto en la oficina Administracion del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en dicha ciudad, donde se halla el pliego de condiciones para que puedan enterarse las personas que deseen hacer proposiciones.

Lucena 15 de Junio de 1874.—José Alvarez Ossorio.

Escrituras de Pósitos.

Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 08.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra grátis el papel á todo el que lleve una caja.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiarios del Alba.» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Roma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadernada en holandesa.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024